

SECRETARÍA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sostenida y agresiva crisis económica que afecta al Ecuador, ha tenido un efecto muy negativo para el sector público, es ya concurrente el tener un déficit fiscal, que viene creciendo año tras año, en estas circunstancias resulta así mismo permanente la falta de asignación de los recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, que tienen que cumplir sus acciones, con recursos cada vez más limitados.

Ante el limitado de crecimiento de las fuentes de financiamiento clásicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya sea las asignaciones gubernamentales o los recursos propios de autogestión, frente al incesante incremento de las necesidades, tanto de obra pública, como de servicios públicos, entonces el deseo de elevar la calidad de vida de la población, se ve cada vez más lejana.

Ante este panorama no tan alentador, surge la alternativa de las asociaciones públicoprivadas, que son una forma de atraer recursos para la inversión pública, de promotores privados, que, con los condicionamientos claros y consensuados, es factible atender las principales necesidades insatisfechas de las poblaciones, con la oportunidad que demanda la ciudadanía.

En consideración de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, al ser una institución pública con autonomía política administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, busca con esta ordenanza suplir la falta de recursos públicos para la prestación de servicios, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de cumplir con sus objetivos básicos de dotar de infraestructura y servicios de calidad a la población.

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240





SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 1 de 10

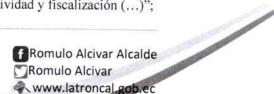
El ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera;
- Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"
- Que, el artículo 280 de la Constitución, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".
- Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece: "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)".
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, "Autonomía. La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);
- Que, el artículo 7 del COOTAD determina, "Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 29 del COOTAD establece, "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. – El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)";

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240





SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 2 de 10

Que, el Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las
 políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de
 manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y
 realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento
 de las metas establecidas;
- d) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- g) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización:
- k) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.
- Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";
- Que, el artículo 60 literal h del COOTAD faculta al alcalde "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes Obras Públicas.
- Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar

www.latroncal.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL

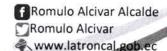


Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 3 de 10

- Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;
- Que, la gestión delegada conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que, el artículo 74 del COA determina, "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector";
- Que, el artículo 75 del COA establecer: "Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa":
- Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (LOIAPPIE), se publicó en el Registro Oficial, suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015, es la herramienta vigente para cualquier gestión delegada;
- Que, el artículo 2 de la LOIAPPIE señala: "Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes";
- Que, el artículo 6 de la LOIAPPIE establece: "Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contempla incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizados, en

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240





SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 4 de 10

virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables";

- Que, el artículo 8 de la LOIAPPIE establece: "Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada":
- Que, el artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la LOIAPPIE.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;
- Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFP), se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No 309, y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018;
- Que, es necesario el desarrollo del marco normativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal, en el que se considere las alianzas público privadas, modalidad de concesión y procedimientos a adoptarse para regular esta actividad en el marco de las competencias municipales y las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Troncal;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON LA TRONCAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto, promover, regular y determinar, las condiciones de la participación público- privado, en emprendimientos de interés público, para la prestación de servicios públicos, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, para elevar calidad de vida, alcanzar el desarrollo productivo, turístico y en la generación de empleo, para sus habitantes, en el ámbito de las competencias del GAD Municipal de La Troncal

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar

www.latroncal.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021

Pág. 5 de 10

- Art. 2.-Tipos de iniciativas: Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo pueden ser de dos tipos:
 - De oficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Cantón La Troncal, como promotor público.
 - 2) Provenir de la iniciativa de cualquier Gestor privado, como "iniciativa privada", que puede originarse: previa invitación del GAD Municipal de La Troncal como promotor Publico, o de propia iniciativa de cualquier persona natural, jurídica o un conjunto de ellas.
- Art 3.- Promotor Publico: El GAD Municipal del Cantón de Cantón La Troncal, titular de la competencia.
- **Art 4.- Gestor Privado:** Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.
- Art 5.- Concesión: Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación

CAPÍTULO II ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

- Art 6.- De los servicios públicos: Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.
- Art 7.- Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Concesionar: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, mediante la Dirección de Planificación, por delegación de la máxima autoridad, identificará y priorizará los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones del GAD Municipal de La Troncal, los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa.
- Art 8.- Servicios públicos no priorizados a Concesionar: En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda concesionarse, el mismo deberá obtener la Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:
 - En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
 - En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar

www.latroncal.gob.ed



SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021

Pág. 6 de 10

- En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
- 4. En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución.

Para la obtención del aval del Interés General de la Iniciativa, la Dirección de Planificación delegada, deberá consolidar con las diferentes Direcciones Departamentales, los informes de justificación, que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

- Art 9.- Contenido preliminar de la expresión de interés: La Dirección de Planificación, será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos, la siguiente información:
- 1.- Línea Base Técnica.
- Línea Base Económica-Financiera.
- 3.- Línea Base Contribución Mínima al Cantón La Troncal.
- Art 10.- Aviso de expresión de interés: El Alcalde realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Troncal y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto, incluyendo lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Ley Orgánica para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal-LOIAPPIE.
- Art 11.- Selección de la Expresión de Interés: La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un terminó de cinco días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:
 - 1. Estudio de Factibilidad (Técnica, Económica y Financiera)
 - Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)
 - Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar
www.latroncal.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 7 de 10

Art 12.- Limitación al gestor privado autor del proyecto: El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art 13.- Derecho del gestor privado autor del proyecto: En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección de Planificación. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Art 14.- Comisión Técnica: El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica, que estará estructurada e integrada por los siguientes servidores:

- 1.- Delegado del Alcalde, quien presidirá esta comisión. -
- 2.- Director Financiero o su delegado.
- 3.- Procuraduría Sindica o su delegado.
- 4.- Director de Obras Públicas Municipales o su delegado,
- 5.- Director de Planificación o su delegado
- 6.- Personal administrativo estrictamente necesario.

De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales y/o Concejales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que tendrán voz, pero no voto vinculante en el proceso.

Art 15.- Funciones de la Comisión Técnica: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado.
- 2.- Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes.
- 4.- Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Art 16.- Informe Previo: Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art 17.- Bases para la selección de gestores privados: Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal y el gestor privado.

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar

www.latroncal.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 8 de 10

Art 18.- Convocatoria: La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizará a través de publicaciones en uno o más de los diarios de mayor circulación del Cantón de Cantón La Troncal y/o en uno o más de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página Web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento, el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado.

Art 19.- Presentación de Ofertas: Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el Cantón de Cantón La Troncal, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art 20.- Selección del gestor privado: La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

Art 21.- De la adjudicación y delegación: El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado.

Art 22.- Garantías: Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 50% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor equivalente al 10% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la concesión.

El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón La Troncal.

Art 23.- Inhabilidades: No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN

Art 24.- Del Contrato: El contrato de concesión, asociación o selección de socio estratégico por iniciativa privada será elaborado en un término no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la adjudicación. El mismo que deberá ser levantado mediante escritura pública en dos copias y deberá contener todas las consideraciones de los pliegos del proceso de

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde

Romulo Alcivar

www.latroncal.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 9 de 10

contratación, condiciones generales y específicas, obligaciones contractuales, porcentajes de participación, y todo acuerdo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal sea beneficiario y/o contribuyente.

Art 25.- Cláusulas del Contrato de Concesión: El Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto:
- 3.- Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo:
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contrato:
- 8.- Garantías:
- 9.- Multas por incumplimientos contractuales
- 10.- Solución de controversias; y,
- 11.- Terminación del Contrato.

Art 26.- De la administración y fiscalización del contrato: La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a través del delegado del Alcalde, que puede ser quien preside la Comisión Técnica o un delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art 27.- De la terminación del Contrato de Concesión: El Contrato de Concesión, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivizarían de las garantías correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. – En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en Vigencia a partir de la fecha de su sanción y su promulgación en la Gaceta Oficial página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar
www.latroncal.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 003-2021 Pág. 10 de 10

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los trece días del mes de mayo del año 2021.

Ing. Romulo Alcivar Campoverde ALCALDE DEL CANTÓN Dr. Javier Rodas Amoroso SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno, a las 08h40.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias distintas, de fechas enero 14 y mayo 13 del año dos mil veintiuno, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso

SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, A los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno, a las. - a las 10H55

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Ing. Rómujo Alcivar Campoverde

ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto antecior el señor ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiunos, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso & SECRETARIO DE CONCEJO

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.

Teléfono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde
Romulo Alcivar

www.latroncal.gob.ed